



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Hugo Alfonso Meza Manotas

DEMANDADO: German Sostoque López e Importadora Eléctrica Limitada

RADICACION.- 2017-00055

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante Oficio de fecha 27 de julio de 2020, recibido a través del correo institucional, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, comunicó que mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, dentro el proceso 2019-00109, que cursa en ese Despachó judicial; se decretó el embargo y secuestro de los dineros que reposen en este Juzgado a favor del señor Hugo Alfonso Meza Manotas, dentro del proceso de referencia. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase a proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO

Previo a cualquier otra consideración, sea preciso señalar que en el Acuerdo PCSJA20-11517, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, suspendió los términos judiciales salvo algunas excepciones siendo reanudados el 1 de julio de 2020.

Así mismo, sea preciso señalar que debido a la especial situación que atraviesa el país y por orden del Consejo Superior de la Judicatura, los Despachos Judiciales se encuentran laborando por regla general bajo la modalidad de trabajo en casa, para lo cual se requiere de la **digitalización de todos**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

los procesos a cargo, labor que se había venido realizando de acuerdo a los turnos programados, al esfuerzo y compromiso de todos los servidores adscritos a este Juzgado, incluida la suscrita, lográndose digitalizar un número considerable de expedientes con los cuales se han venido realizando principalmente las audiencias desde el mes de mayo de 2020, en los procesos que aplicaban para las excepciones, y posterior al 1 de julio de 2020, los demás procesos; labor que aún se encuentra en curso, toda vez que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y que mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 21 de agosto de 2020, se dispuso:

“(…) Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a los usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...).”

Por lo anterior, no fue posible lograr autorización para entrar a la sede judicial sino hasta el 01 de septiembre de 2020, fecha en la que se pudo reanudar el proceso de digitalización a fin de y darles el trámite a las solicitudes pendientes, continuando actualmente en el proceso de la digitalización gradual de los expedientes.

En consecuencia, por tratarse de un proceso cuyo expediente era físico, debió ser digitalizado y que debido a la alta demanda de procesos que deben ser tramitados, estos internamente son organizados en orden de antigüedad de las solicitudes, para lo cual le es asignado un turno para su digitalización y trámite

Descendiendo al caso sub-examine, se observa que en efecto mediante Oficio de fecha 27 de julio de 2020, recibido a través del correo institucional, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, comunicó que mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, dentro el proceso con



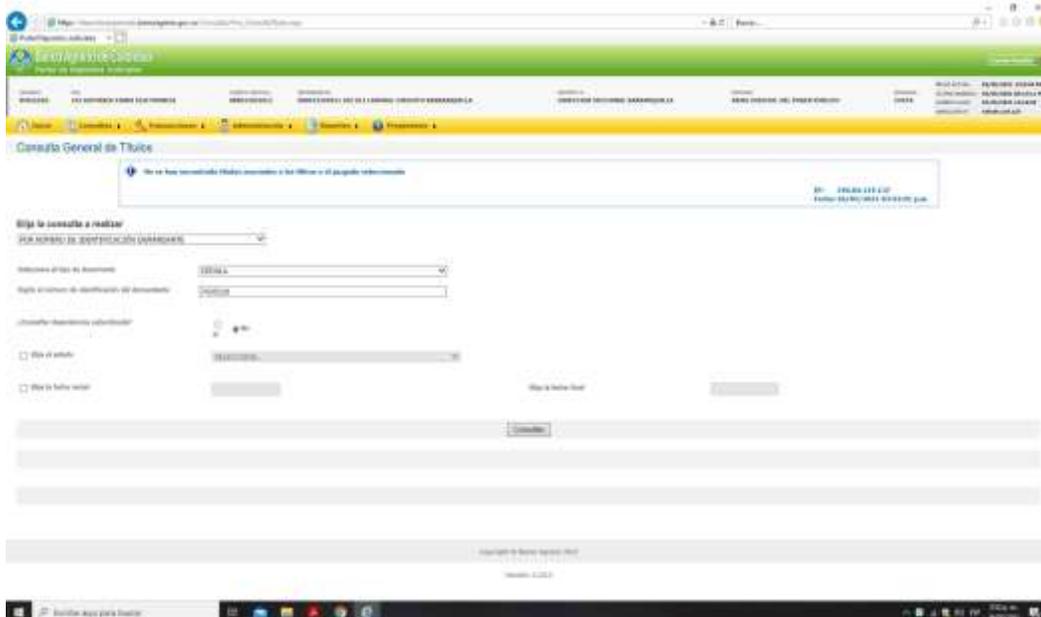
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Radicado 2019-00109, que cursa en ese Despachó judicial; se decretó el embargo y secuestro de los dineros que reposen en este Juzgado a favor del señor Hugo Alfonso Meza Manotas, dentro del proceso de referencia.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 28 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó el embargo y secuestro del remanente en evento de remate o de cualquier cosa que por cualquier causa llegare a desembargarse en el proceso ejecutivo laboral que cursa ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla , con radicado 2013-00165 y el embargo y secuestro del crédito en proceso ejecutivo singular que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla, Radicado 2014-00300. Librándose los oficios de rigor.

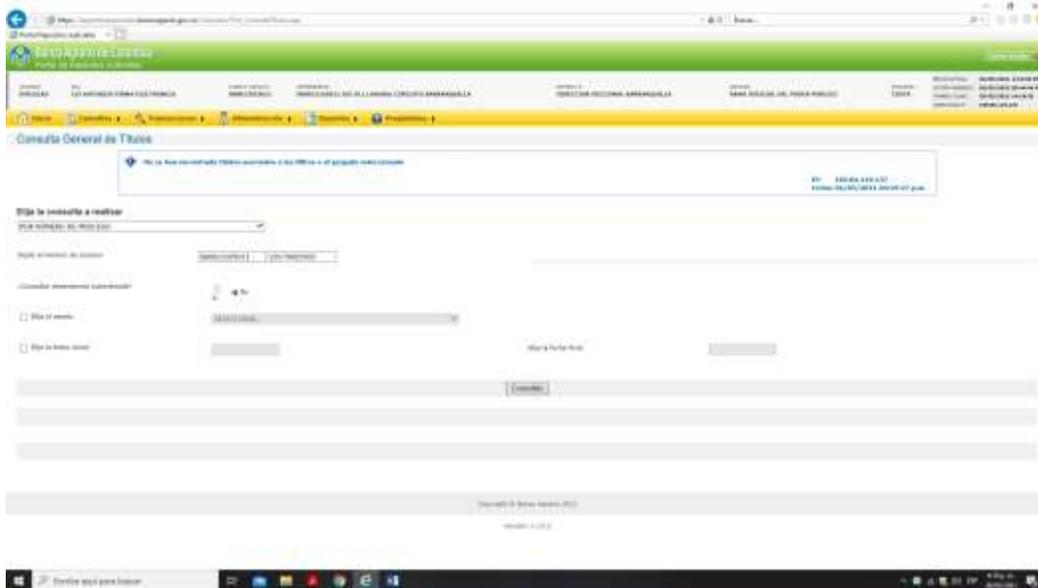
Que la abogada CLAUDIA CAHUANA LORA, apoderada judicial del señor HUGO ALFREDO MEZA SARMIENTO, en proceso sucesorio cursante ante el Juzgado 5 de Familia de Barranquilla, quien ostenta la calidad de heredero del señor HUGO ALFONSO MEZA MANOTAS (demandante en el proceso de la referencia), solicitó al Juzgado el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 22 de julio de 2020, dentro el proceso con Radicado 2019-00109, que cursa en ese Despachó judicial.

Que se procedió a verificar en el Portal Web del Banco Agrario, con el número de documento de identidad del demandante y el radicado del proceso; donde se constató que, dentro del proceso de la referencia, **no reposa ningún título de depósito judicial** a favor del señor HUGO ALFONSO MEZA MAOTAS, C.C. N° 7.435.210 y a cargo del proceso 2017-00055.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.



Así las cosas, no es posible realizar conversión alguna de título de depósito judicial al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla; por cuanto en esta Agencia Judicial no reposa título de depósito judicial a cargo del proceso 2019-00055 y a favor del señor HUGO ALFONSO MEZA MANOTAS.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de conversión de títulos de depósitos judiciales solicitada por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla y la abogada CLAUDIA CAHUANA LORA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de conversión de títulos de depósitos judiciales solicitada por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla y la abogada CLAUDIA CAHUANA LORA, de conformidad con la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ROZELLY EDITH PARTERNOSTRO HERRERA
2017-00055



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dedecaf0ed500f0ceee283eef19e6ef4e4b6f8a4e21d8957323074189c798df

Documento generado en 27/05/2021 10:27:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>